



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 365-2025

Guatemala, 12 de septiembre de 2025

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a los Ministros de Estado para ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados a su ramo y velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 del Presidente de la República, Código de Ética del Organismo Ejecutivo, estipula la obligatoriedad que los órganos del Organismo Ejecutivo deberán implementar, atendiendo a su estructura organizativa, una instancia de carácter técnico integrada por servidores públicos de la institución, la cual será encargada de las acciones en materia de probidad.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Ministerial Número 2244-2007 de fecha 31 de diciembre de 2007, Reglamento Interno que Establece la Estructura Orgánica de las Direcciones del Ministerio de Gobernación, se estableció que la Coordinación de Probidad, Pruebas de Confiabilidad, Registro y Control de Personal, Sistemas de Carrera y Disciplinario de la Inspectoría General, es la encargada de implementar las acciones en materia de probidad que correspondan, por lo que se hace necesario establecer un mecanismo para la interposición y trámite de las denuncias administrativas en materia de probidad dentro, del Ministerio de Gobernación.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2, 4, 7 y 20 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROBIDAD INTERPUESTAS ANTE EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Reglamento es establecer los requisitos a cumplir y procedimiento a desarrollar para la presentación y tramitación de denuncias administrativas en materia de probidad, dentro del Ministerio de Gobernación.

Artículo 2. Interpretación y aplicación. La interpretación y aplicación de este Reglamento se efectuará de acuerdo con lo preceptuado en las distintas normativas en materia de probidad por denuncias

administrativas, dentro del Ministerio de Gobernación, bajo los principios de sencillez, celeridad, imparcialidad y digitalización.

Artículo 3. Sujetos pasivos de las denuncias. Las denuncias administrativas en materia de probidad, serán aplicables a las actuaciones de los funcionarios, empleados públicos y de las personas que prestan servicios al Ministerio de Gobernación.

Artículo 4. Denunciantes. Los funcionarios, empleados públicos y las personas que prestan servicios al Ministerio de Gobernación, que por razón del cargo que desempeñen o de los servicios que presten, tuvieren conocimiento de que los sujetos pasivos comprendidos en el Artículo 3, incurrieron o están incurriendo en hechos, actos o comportamientos en contra de la probidad, los denunciarán conforme lo dispuesto en este Reglamento.

De igual manera, podrá presentar denuncia administrativa cualquier administrado o usuario de los servicios públicos que presta el Ministerio de Gobernación que tuviere conocimiento que los sujetos pasivos, incurrieron o están incurriendo en hechos, actos o comportamientos en contra de la probidad.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 5. Canales institucionales de denuncia administrativa. Los hechos, actos o comportamientos en contra de la probidad, objeto de denuncias administrativas, en que hayan incurrido o estén incurriendo los sujetos pasivos dentro del Ministerio de Gobernación, podrán presentarse de la manera siguiente:

- a) En línea: Botón visible y de fácil acceso dentro del portal web institucional por medio del cual el denunciante accede a un formulario en línea seguro, para reportar la información que posee respecto a hechos o comportamientos en contra de la probidad. Este canal deberá permitir la opción de adjuntar archivos con posibles indicios.
- b) Correo electrónico: Dirección de correo electrónico institucional específico para recibir denuncias administrativas por hechos o comportamientos en contra de la probidad.
- c) Buzones físicos: Buzones colocados en espacios visibles y de fácil acceso, que se encuentren en las ubicaciones que se indican en el Artículo 6 del presente Reglamento. Para el presente caso, la Coordinación de Probidad, Pruebas de Confiabilidad, Registro y Control de Personal, Sistemas de Carrera y Disciplinario de la Inspectoría General del Ministerio de Gobernación, proporcionará el formulario respectivo.
- d) Presentación verbal o escrita: Espacio físico dentro de las ubicaciones indicadas en el Artículo 6 del presente Reglamento, donde podrán presentar las denuncias administrativas por hechos, actos o comportamientos en contra de la probidad, de forma verbal o escrita. Para el efecto de la presentación verbal, la Coordinación de Probidad, Pruebas de Confiabilidad, Registro y Control de Personal, Sistemas de Carrera y Disciplinario de la Inspectoría General del Ministerio de Gobernación, proporcionará el formulario respectivo.

En cualquiera de los supuestos descritos arriba, la dependencia encargada de recibir y tramitar las denuncias administrativas, conformará un expediente de cada caso en forma física y digital.

Artículo 6. Presentación de denuncias administrativas. Las denuncias administrativas por hechos, actos o comportamientos en contra de la probidad, podrán presentarse en las ubicaciones siguientes:

- a) En la ventanilla ubicada en las oficinas centrales del Ministerio de Gobernación, que para el efecto se habilite.

- b) Dirección General de la Policía Nacional Civil, en la Inspectoría General.
- c) Dirección General del Sistema Penitenciario, en la Inspectoría General del Régimen Penitenciario.
- d) Dirección General de Investigación Criminal, en la Dirección de Asuntos Internos.
- e) Dirección General de Inteligencia Civil, en la División de Asuntos Internos.
- f) En las dependencias que no cuenten con una unidad encargada de realizar investigaciones administrativas, se procederá conforme el Artículo 14 del presente Reglamento.

También se podrá iniciar de oficio, investigaciones administrativas cuando existan indicios razonables sobre hechos, actos o comportamientos en contra de la probidad.

Artículo 7. Denuncia administrativa anónima. Si la persona denunciante lo requiere, la información personal que obre en la denuncia presentada, será recibida de forma anónima.

Artículo 8. Requisitos que debe contener la denuncia administrativa. Para que una denuncia administrativa de hechos, actos o comportamientos en contra de la probidad, sea admitida para su trámite es necesario que el denunciante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Documento Personal de Identificación del denunciante (DPI), nombres y apellidos, número de teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones.
- b) Indicación de si la persona denunciante presenta la denuncia en forma anónima.
- c) Individualización, lo más precisa y detallada que sea posible, de la persona o personas contra quien se presenta la denuncia administrativa y la dependencia donde prestan los servicios.
- d) Relación, lo más certera y clara que sea posible, de los hechos, actos o comportamientos en contra de la probidad que se denuncian.
- e) Material indiciario con los cuales la persona denunciante demuestre o acredite los hechos o comportamientos en contra de la probidad, en los que basa su denuncia; en caso de contar con ellos.

Lo dispuesto en este artículo deberá ser cumplido por la persona denunciante, indistintamente de si formula su denuncia de manera escrita, verbal o electrónica.

CAPÍTULO III RECEPCIÓN Y ADMISIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 9. Revisión de requisitos. Al recibir una denuncia administrativa de hechos, actos o comportamientos en contra de la probidad, el órgano receptor verificará que la denuncia cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 8 de este Reglamento.

Si la dependencia en donde se presenta la denuncia no cuenta con una Inspectoría General o Unidad de Investigación Administrativa, debe remitirla a la Coordinación de Probidad, Pruebas de Confiabilidad, Registro y Control de Personal, Sistemas de Carrera y Disciplinario de la Inspectoría General del Ministerio de Gobernación para los efectos correspondientes.

Artículo 10. Posibilidad de subsanación de requisitos. En caso de que sea necesario, se requerirá al denunciante la subsanación de requisitos en la denuncia. El denunciante deberá cumplir con lo requerido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación, en caso contrario se archivará la misma.

Artículo 11. Admisibilidad. Al haberse agotado la revisión indicada en los artículos anteriores, los órganos receptores, conforme al Artículo 6 del presente Reglamento, deben examinar si los hechos, actos o comportamientos contenidos en la denuncia administrativa, corresponden, al ámbito de la probidad dentro del Ministerio de Gobernación.

Si el órgano receptor luego del examen realizado a la denuncia administrativa presentada, determina que el hecho o comportamiento se encuadra dentro de alguna falta administrativa y/o ética, procederá a remitir el expediente al área de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación o demás dependencias, según corresponda; quienes aplicarán las acciones administrativas y disciplinarias, según lo regulado en el Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil y del Acuerdo Gubernativo Número 18-98 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

Artículo 12. Inadmisibilidad. No se admitirá la denuncia administrativa en los casos siguientes:

- a) Cuando no constituya una irregularidad relacionada a hechos, actos o comportamientos en contra de la probidad.
- b) Cuando la denuncia administrativa no corresponda al Ministerio de Gobernación.
- c) Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos que debe contener la denuncia regulados en el Artículo 8 de este Reglamento y no sean subsanados en el plazo establecido para el efecto, a excepción de lo preceptuado en la literal a) del referido artículo.

Artículo 13. Constancia de recepción al denunciante. En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, los órganos receptores, indicados en el Artículo 6 del presente Reglamento, entregará a la persona denunciante una constancia que incluirá el número de correlativo o registro de la denuncia administrativa presentada.

En el caso de denuncias anónimas, la constancia igualmente será generada y se incorporará al expediente correspondiente.

La constancia de recepción, formará parte del expediente administrativo como respaldo de la recepción y registro de la denuncia ante el órgano receptor.

Artículo 14. Traslado de denuncia administrativa de órgano receptor que no cuenta con Inspectoría General o Unidad de Investigación Administrativa. Si el órgano receptor no cuenta con Inspectoría General o Unidad de Investigación Administrativa, trasladará la denuncia administrativa a la Coordinación de Probidad, Pruebas de Confiabilidad, Registro y Control de Personal, Sistemas de Carrera y Disciplinario de la Inspectoría General del Ministerio de Gobernación, para continuar con la investigación correspondiente.

Artículo 15. Traslado de denuncia administrativa del Órgano Receptor del Ministerio de Gobernación a dependencias con Inspectoría General o Unidad de Investigación Administrativa. Si la Coordinación de Probidad, Pruebas de Confiabilidad, Registro y Control de Personal, Sistemas de Carrera y Disciplinario de la Inspectoría General del Ministerio de Gobernación, posterior al examen, admite para su trámite la denuncia administrativa, trasladará el respectivo expediente a la Inspectoría General o Unidad de Investigación Administrativa de la dependencia encargada del mismo, para continuar con la investigación correspondiente.

CAPÍTULO IV

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS

Artículo 16. Requerimiento de información. La Coordinación de Operaciones de la Inspectoría General del Ministerio de Gobernación o Unidad de Investigación Administrativa de la dependencia encargada del mismo, requerirá a las Direcciones Generales y demás dependencias que conforman el Ministerio de Gobernación, la información necesaria para establecer con el mayor grado posible de certeza y claridad de los hechos, actos o comportamientos en contra de la probidad denunciados, quedando obligadas a proporcionarla para garantizar la celeridad de cada expediente administrativo.

Artículo 17. Seguimiento a denuncias. La Coordinación de Probidad, Pruebas de Confiabilidad, Registro y Control de Personal, Sistemas de Carrera y Disciplinario de la Inspectoría General del Ministerio de Gobernación, deberá solicitar a la dependencia que cuente con Inspectoría General o demás Unidades de Investigación Administrativa, información sobre el estado de las investigaciones realizadas por hechos, actos o comportamientos en contra de la probidad, con la finalidad de llevar el registro y control de las mismas.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Cumplimiento. Lo normado en este Reglamento no exceptúa el cumplimiento de otras disposiciones de carácter ético, laboral, administrativo y disciplinario, que sean aplicables según el caso.

Artículo 19. Publicación. Por ser de interés para el Estado, la publicación del presente Acuerdo Ministerial, se realizará sin costo alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República.

Artículo 20. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.


Francisco Jiménez Trujardo
Ministro de Gobernación



Refrendo del contenido de Documento:


Lic. Felipe Sánchez González
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



Refrendo de Firma:


Lic. Jorge de León Castillo
Subdirector Administrativo en Funciones
Ministerio de Gobernación

